



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 1 MAR. 2017

R. EX. N° 783

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficios IFOP/2017/CP/N° 017/DIR/0112 SUBPESCA, C.I. SUBPESCA N° 1780 de 2017 e IFOP/2017/CP/N° 022/DIR/0119 SUBPESCA, C.I. SUBPESCA N° 1966 de 2017; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 42/2017, de fecha 17 de febrero de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica de Jurel entre la XV y V Regiones, año 2017"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.849, N° 19.880 y N° 20.657; los D.S. N° 458 de 1981 N° 408 de 1986 y N° 461 de 1995, y el Decreto Exento N° 965 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones Exentas N° 2203 de 1996 y N° 1665 de 2012, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica de Jurel entre la XV y V Regiones, año 2017."**

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 42/2017 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dado que no tiene fines comerciales.

Que, en efecto, los propósitos del estudio son de interés para la toma de decisiones, y constituyen información necesaria para la actualización del modelo de evaluación de stock del recurso, es decir, los resultados del estudio implican futuras medidas de manejo del recurso.

Que las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de los objetivos de los Términos Técnicos de Referencia del "Programa de cruceo Evaluación Hidroacustica de jurel entre XV y V Regiones, año 2017", establecido en Convenio de Desempeño ASIPA 2017, suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en calle Almirante Manuel Blanco Encalada N° 836, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica de Jurel entre la XV y V Regiones, año 2017"**, elaborados por el solicitante, el que se considera parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en cuantificar la biomasa del recurso jurel, entre la XV y V Regiones, mediante el método hidroacústico.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre el límite Norte de la XV Región de Arica y Parinacota y los 33° 30' L.S. entre la 1 y 100 millas náuticas, en el período comprendido entre la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y el 18 de abril de 2016, ambas fechas inclusive.

Asimismo, la pesca de investigación comprenderá las primeras 5 millas náuticas, área marítima en la cual las naves participantes sólo podrán realizar lances de identificación de jurel. No obstante lo anterior, en la primera milla sólo se podrá efectuar muestreos oceanográficos.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán, los buques de investigación **"ABATE MOLINA"**, y **"AGS-61 CABO DE HORNO"**. Cada nave podrá extraer, mediante red de arrastre de media agua, una cuota total ascendente a 5 toneladas del recurso Jurel *Trachurus murphyi*.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción autorizada para ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura establecida para las unidades de pesquería del recurso Jurel de la XV a la V Regiones mediante Decreto Exento N° 965 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y

d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las medidas de conservación relativas a la talla mínima de extracción legal del recurso Jurel y su margen de tolerancia establecidas mediante los D.S. N° 458 de 1981, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y las Resoluciones Exentas N° 2203 de 1996 y N° 1665 de 2012, ambas de esta Subsecretaría.

7.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados a los 30 días después de finalizado el crucero de evaluación, con la información preliminar obtenida y las bases de datos correspondientes.

Además deberá reportar los resultados del presente estudio en el Informe de Avance, del proyecto "Programa de crucero Evaluación Hidroacustica de jurel entre XV y V Regiones, año 2017" que es parte integral del Convenio ASIPA 2017.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la entrega de los informes a que se refiere el numeral anterior.

9.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, don Leonardo Núñez Montaner, R.U.T. N° 7.776.782-7, del mismo domicilio.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

CS/MGG/MAG

